

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00462</u> 00			
DEMANDANTE	Darío Echeverri Arcila	DOC. IDENT.	79.149.808
DEMANDADA	Colpensiones, Skandia y Porvenir		
ASUNTO	Ineficacia de Traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones presentaron escrito de contestación de la demanda en término; además, Skandia S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía. En consecuencia, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **ANA MARIA MEJIA ONATE**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>TERCERO</u>: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, toda vez que los escritos de la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

<u>CUARTO:</u> ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por MAPFRE S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de los llamamientos en garantías a MAPFRE S.A., notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, que está a cargo de la llamante.

<u>SEXTO</u>: **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue el expediente administrativo actualizado del demandante.

<u>SÉPTIMO</u>: REQUIERE a SKANDIA S.A. para que en el término de DIEZ (10) DÍAS certifique al despacho si ha reconocido pensión de vejez al demandante en el RAIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024

Por ESTADO N.º $\underline{025}$ de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f90dce006ab4a402ce0301ad5e3643c0b46f251eaf8637aa94b82d852f52367**Documento generado en 30/04/2024 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica